# GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE MARZO DE 1813.

### DINAMARCA.

# Pioddy 30 de diciembre.

A esta villa han llegado III personas que se salvaron á nado de las manos de los ingleses, que las habian hecho prisioneras quando fue apresado el corsario frances el Gillutin, y ganaron tierra.

Entraron todos desnudos y en mui mal estado; pero inmediaramente se les dió alojamiento en el pueblo, viveres, vestidos y dinero, y se les proporcionaron los medios necesarios para pasar á sehmero.

# ....AUSTRIA.

# Viena 15 de enero.

En nuestra gazeta se ha publicado el artículo

siguiente, ofreciendo su continuacion.

"Todas las gazetas francesas y polacas abundan de consideraciones y reflexiones sobre el incendio de Moskow. Este caso por su novedad, por los crueles efectos que ha producido, por su extension y las consecuencias que debe teuer, no corresponde á los fastos de la actual guerra, sino que es del patrimonio de la historia universal, donde no se hallará otro semejante con quien compararle.

"Quando Eróstrato prendió suego al templo de Diana en Eseso, declaró en el tormento que lo habia hecho con el sin de perperuar la memoria de su nombre, é indignada la asamblea de los pueblos de la Jonia, prohibió que se pronunciase. No obstante esta lei, por ningun medio se puede impedir que la historia transmita á la posteridad la noticia de casos semejantes, y asi vive en ella el nombre de Eróstrato, como igualmente conservará siempre

el de Rastapchin.

"No es creible que este, por mas bárbaro que se muestre en sus proclamas, haya por sí solo emprendido el incendio de Moskow. El príncipe Kutuzow habla expresamente en su informe de las disposiciones tomadas de antemano por el gobierno. Lo cierto es que quantas veces los exércitos rusos se veian forzados á retirarse, iban abrasando los pueblos y los almacenes antes de abandonarlos al vencedor, para disminuir los medios de su subsistencia, y entorpecer su marcha, obligándole á apagar el fuego. En una proclama declaró Rastapchin que tenia poderes plenos mui amplios, é hizo mencion de un extrangero, que desde el mes de julio habia venido á Moskow con nombre supuesto, y se mantenia á quatro leguas de la ciudad, en el cas-

tillo de Woronzow, con el pretexto de hacer un globo. Este globo, por los anuncios que se publicaron de él, unas veces debia levantar à 50 hombres, otras causar una explosion que aniquilase al exército frances, y últimamente, en el caso de que estas tentativas no tuviesen el éxito apetecido, abrasar á Moskow."

### GRAN BRETAÑA.

#### Lóndres 6 de enero.

### COMPAÑIA DE LAS INDIAS ORIENTALES.

Ayer hubo junta general de los inveresados en la compañía de las Indias orientales, con el fin de recibir informes de los directores acerca de su carta

de privilegio.

El presidente (sir Hugh Inglis) dixo: que presentando á los interesados los papeles relativos à un negocio de tanta importancia, no se atrevia á ocultarles que su semblante actual no podia ser peor; que entre los documentos que iba à leerles se hallaba una carta, que había recibido el dia anterior á las siete de la noche, la qual pensaba que causaria una impresion grave en el ánimo de los interesados; pero que sin embargo se le escuchase como á un particular que manifiesta su opinion propia, y de ninguna manera la del gabinete de los directores. Que consideraba lo que el presidente del consejo del registro (lord Buckinghamshire) habia declarado sobre que los ministros no tenian ánimo de proponer mudanza alguna en la administracion del gobierno de la India, y por lo mismo se abstendria de hacer observaciones sobre la correspondencia que iba á leer á los interesados, queriéndoles dexar la mas amplia libertad de juzgar por sí mismos. Con todo eso le parecia conveniente advertir que ni él ni el vice-presidente eran de dictamen de que se tomase una resolucion pronta, antes bien seria mucho mejor que diesen todo el tiempo necesario á su espíritu para reslexionar bien esta materia, aun quando principiaran desde luego á discutirla, y oyesen á qualesquier interesado que quisiese manisestar su opinion: solamente queria decir que no convendria reunir de pronto las opiniones, y darlas ya un airo de resolucion, mientras no pasase el tiempo sunciente para considerar el asunto con la debida ma-

Concluido este discurso del presidente, se leyeron los documentos que siguen:

Documentos pertenecientes al negocio de la renovacion de los privilegios exclusivos de la compañía de las Indias orientales.

# Comision secreta de correspondencia 27 de neviembre de 1812.

El presidente ha informado á la comision de que el vice-presidente y él tuvieron esta mañana una conferencia con el presidente de la junta de comisionados para la renovacion de la carta de privilegio de la compañía, y ha declarado que la intencion de los ministros de S. M. es no separarse de la proposicion que ya habian hecho sobre que se permitiese un comercio directo entre la India y los puertos exteriores de los Reinos-Unidos; pero que podia modificarse la misma, restringiendo el número de sos puertos en que se permitiese importar á los navíos las mercaderías de la India, y concediendo esta facultad á menos de los que comprehende actualmente el acta sobre almacenages.

Sin embargo, el lord Buckinghamshire ha manifestado deseo de que tenga una conferencia sobre este asunto con lord Liverpool y con el mismo la comision de correspondencia, antes de proseguir la que le es relativa.

Tambien ha añadido el presidente que el vicepresidente y él en su respuesta al lord Buckinghamshire se habian abstenido por entonces de hacer observacion alguna, y que solamente le manifestaban su intencion de comunicar la substancia de las indicaciones de su señoría á la comision de correspondencia, mostrándole deseo de que esta mereciese el honor de visitarle antes del dia de la conferencia propuesta con él y el lord Liverpool, á lo qual habia accedido el lord Buckinghamshire.

Consiguientemente ha resuelto la comision juntarse à las 11 de la mañana del martes próxîmo para deliberar sobre el asunto de la comunicacion susodicha, antes de pasar à visitar al lord Buckinghamshire el mismo dia à las dos de la tarde.

# Carta de los señores presidente y vice-presidente al conde de Buckinghamshire.

Casa de la compañía de las Indias orientales á 28 de noviembre de 1812.

#### Milord:

"Tenemos la satisfaccion de manifestar á V. S. que hemos comunicado á una comision secreta de correspondencia la substancia de la conversacion que tuvimos ayer con V. S., Mr. Wallace y Mr. Sullivan, en la qual se nos hizo saber que no ha variado de opinion el gobierno de S. M. acerca de la conveniencia que resultará de no limitar el comercio de importacion de las Indias orientales al puerto sólo de Lóndres.

suma y profundo sentimiento: por manera que los suma y profundo sentimiento: por manera que los sudividuos que la componen, y nosotros con ellos, estamos persuadidos de que si se sanciona por los cuerpos legislativos la extension que se medita dar á este comercio, aun quando sea limitada para cierto número de puertos, seria siempre mui perjudicial para la renta pública, mui dañosa para la compañía

de las Indias orientales, y opuesta al mismo tiempo á la prosperidad individual de los mercaderes, mainufactureros, comerciantes, y á todas las demas clases de sugetos interesados en el comercio de la India, que en el día se hace por el Támesis. Deseando pues encontrar la comision el medio oportuno de renovar sus representaciones á V. S. sobre tan importante objeto antes de practicar mas diligencias cerca de la corte, nos ha pedido que alcancemos de V. S. la honra de que la admita á una conferencia, y que si gustase dispensársela para el martes próximo á las dos de la tarde, podriamos pasar el resultado de la misma á manos de la corte el dia siguiente. = Firmado = Hugh-Inglis, Roberto Thornton.

# Sesion secreta de los directores del miércoles 2 de diciembre de 1812.

El presidente ha manifestado á la junta que ayer tuvieron una sesion varios ministros de S. Ma con la comision de correspondencia sobre el negodio de la renovacion de los privilegios exclusivos de la compañía, y se decidió en ella que para discutir el asunto con mayor libertad no se escribiese minuta, y al fin de la misma resolvieron comunicar por escrito su opinion sobre todos los puntos los ministros de S. M.

# Sesion secreta de los directores del viernes 18 de diciembre de 1812.

Formándose el gabinete en comision compuesta de todo el congreso, se leyó el informe que sigue, derivado de la misma comision.

"Considerando la comision el estado presente de la negociacion con los ministros de S. M. sobre que se renueven los privilegios exclusivos de la companía, juzga que es de suma importancia manifestar francamente los sentimientos de los directores acerca de la proposicion que se ha hecho-para admitié en los puertos exteriores de los Reinos-Unido; las importaciones de la India.

"En su consecuencia recomienda al congreso que por las razones consignadas en los escritos de la compañía decida que la ruina de sus negocios es inherente á la proposicion expresada, y que no puede menos de contradecirla, considerando que se opone á que puedan-los directores desempeñar las funciones que les estan confiadas en atención á su capacidad política y comercial, y la naturaleza de sus deberes para con sus constituyentes."

Este informe mereció la aprobacion unánima de todo el congreso, y en virtud de él se suplicó á los señores presidente y vice-presidente que se pressentaran al presidente del consejo de comisionados en los negocios de la India, y manifestasen á su señoría el resultado de la sesion de hoi. (Se contimuará.)

# IMPERIO FRANCES.

## Paris 6 de febrero.

CONTINUACION DE LA SESION DEL SENADO CONSERVADOR DEL DIA CINCO.

Conclusion del informe hecho por el señor conde Pasteret en nombre de la comision.

"Estos son, señores, las principales objetos del

senado-consulto para siempre memorable, cuvo proyecto se os consulta hoi. " Dichosos, como lo ha dicho el orador del consejo de Estado, en poder preparar una lei semejante en la serendad de la reflexion, en la calma de todas las pasiones, en el silencio de todos los intereses, y lejos de todes las afficciones!' "¡Dichosos tambien, como mugis rados del primer cuerpo del imperio, en poder dimarar y bendecir esta prevision que aumenta la estabilidad de las constituciones del estado con sabias y vigorosas instituciones, que vienen á ser un beneficio mas para los franceses!" Las instituciones son las eolunas del poder. Por las instituciones el genio de los Reyes mas ilustres se halla, presente a la mas remota posteridad. La falta de instituciones es la que puede atraer sucesivamente los estuerzos de la ambicion, las turbulencias civiles, y en fin el azo-te mas espantoso con que el enojo del ciclo puede eastigar á los hombres, qual es la anarquía. Carlomagno habia difundido por la Francia durante casimedio siglo la gloria ly los beneficios. A la miierte de su nieto comenzó el trono á vacilar: nueve Reyes se sucedieron con asombrosa rapidez: subieron al trono, baxaron de él, y volvieron á subir para volver à baxar despues: hubo ambiciosos que se apoderaron de él con el pretexto de protegerlo: exercieron todo el poder en nombre del principe legítimo, que no teuia ninguno. La Francia durante un siglo vió reinados sin Reyes; y Reyes viviendo baxo otro reinado; y en medio de estas disensiones el pueblo se halló arrastrado y envilecido por la tirania feudal, para ofrecer un nuevo testimonio de esta verdad que la historia ha canonizado siempre y en todas partes, es à saber, que el mayor interes de los pueblos está necesariamente unido á la mayor fuerza del trono y á su mayor solidez.

"En este recinto sobre todo, señores, es donde deben recordarse constantemente estos principios tutelares de la dicha de las naciones. Aqui es donde debe resplandecer sin cesar en su mayor luz la antorcha de la experiencia: ¡Por quantos males no ha expiado la Francia la desgracia de haberla dexado extinguir!

"La comision os propone unanimemente la adopcion del proyecto de senado-consulto que se os ha presentado."

El senado pasó á la votacion, y lo adopto.

# SENADO-CONSULTO.

Napoleon por la gracia de Dios y las constituciones del imperio &c. &c. &c.

A todos los presentes y futuros salud.

El senado, despues de oidos los oradores del consejo de Estado, ha decretado, y Nos mandamos lo que sigue:

## Extracto de los registros del senado conservador del viernes 5 de febrero de 1813.

El senado conservador, reunido el número de miembros prescrito por el artículo 90 del acta de las constituciones de 15 de diciembre de 1799;

En vista del proyecto de senado-consulto orgánico, extendido en la forma prescrita por el artículo 57 del acra de las constituciones de 4 de agosto de 1802;

Despues de haber oido sobre los morivos de dicho proyecto los oradores del consejo de Estado. y el informe de la comision especial nombrada en la sesion de 2 de este mes;

Habiéndose deliberado sobre su adopcion con el número de votos prescrito por el artículo 16, del acta de las constituciones de 4 de agosto de 1802,

# TITULO I.

# De la regencia.

ARTICULO I. Llegado el caso en que el Emperador menor suba al trono sin que el Emperador su padre hava dispuesto de la regencia del-imperio, la Emperatriz madre reune de derecho a fa custodia de su hijo menor la regencia del imperio.

aundas nuperas.

III. En desecto de la Emperatriz la regencia, si el Emperador no hubiese dispuesto orra cosa, corresponde al primer principe de la sangré, y en su defecto à uno de los demas principes franceses en el órden hereditario de la corona.

IV. Si no exîste ningun principe de la sangre apto para exercer la regencia, se conferira de derecho al primero de los príncipes grandes dignidades del imperio, que se hallen en exercicio de sus funciones al fallecimiento del Emperador, uno en defecto de otro, y por el orden signiente:

Primero el archi-canciller del imperio.

Segundo el archi-canciller de estado.

Tercero el grande elector. Quarto el condestable. Quinto el archi-tesorero. Sexto el grande almirante.

v. Un principe frances colocado en un trono real extrangero al fallecimiento del Emperador no

puede exercer la regencia.

VI. No nombrando el Emperador vice-grandes dignidades sino quando los titulares se hallan llamados á coronas extrangeras, los vice-grandes dignidades exercen los derechos de los titulares à quienes substituyen, aun por lo concerniente à su entrada en el consejo de regencia.

VII. Los príncipes titulares de las grandes dignidades del imperio, que segun el artículo 51 del acta de las constituciones de 18 de mayo de 1804 se hallen privados del exèrcicio de sus funciones en el momento en que falleciere el Emperador, no vuelven à exercer sus funciones sino quando son llamados por la Emperatriz regente ó el regente.

viii. Para poder exercer la regencia, y para entrar en el consejo de regencia un principe frances, debe tener à lo menos 21 años cumplidos.

1x. Todos los actos de la regencia se harán s nombre del Emperador menor.

## TITULO II.

### Del modo con que el Emperador dispone de la regencia.

x. El Emperador dispone de la regencia, sea por acto de última voluntad otorgado en la forma

establecida en el estatuto de 30 de marzo de 1806, ó por un despacho imperial.

### TITULO III.

### De la extension del poder de la regencia y de su duracion.

xI. Hasta la mayor edad del Emperador, la Emperatriz regente ó el príncipe regente exercen por el Emperador menor toda la plenitud de la autoridad imperial.

xII. Sus funciones comienzan en el acto del fa-

llecimiento del Emperador.

xIII. La Emperatriz regente nombra los grandes dignidades y los grandes oficiales del imperio y de la corona, cuyos puestos se hallen vacantes ó:

vacaren durante su regencia.

xiv. La Emperatriz regente ó el regente nombran y deponen todos los ministros sin excepcion: pueden elevar ciudadanos al rango de senadores, conforme al artículo 57 del acta de las constituciones de 18 de mayo de 1804.

xv. Si falleciere el Emperador menor, dexando un hermano heredero del trono, la regencia de la Emperatriz ó del príncipe regente continuará sin

ninguna nueva formalidad.

xvi. La regencia de la Emperatriz cesa si el órden hereditario llamare al trono un príncipe que no fuere su hijo: en este caso se provee al exercicio de la regencia conforme al artículo IV.

XVII. Si el Emperador menor falleciere, dexando la corona á un Emperador menor de otra rama, el príncipe regente conservará el exercicio de la regencia hasta la mayor edad del nuevo Emperador.

xvIII. El principe frances ó el principe gran dignidad que exerce la regencia por defecto de edad ó por otra causa impeditiva del principe llamado antes de él á la regencia por las constituciones, conserva la regencia hasta la mayor edad del Emperador.

El príncipe frances que se ha haliado impedido por qualquier causa que fuere para exercer la regencia al fallecimiento del Emperador, no puede, cesando el impedimento, volver á tomar el exercicio de la regencia.

### TITULO IV.

### Del consejo de la regencia.

### SECCION PRIMERA.

### De la formacion del consejo de regencia.

xIX. El consejo de regencia se compone del primer príncipe de la sangre, de los príncipes de la sangre nios del Emperador, y de los príncipes grandes dignidades del imperio.

xx. Si no exîste mas que un principe tio del

Emperador, ó si no existe ninguno, entran en el consejo de regencia un príncipe frances en el primer caso, y dos en el segundo, mas próximos parientes del Emperador por el órden hereditario.

xxI. El Emperador, sea por su despacho imperial ó por testamento, añade al consejo de regencia el número de miembros que juzgue convenientes.

xxII. Ninguno de los miembros del consejo de regencia puede ser separado de sus funciones por la

Emperatriz regente ó por el regente.

xxIII. La Emperatriz regente ó el regente presiden el consejo de regencia, ó delegan en su lugar uno de los principes franceses, ó uno de los principes grandes dignidades.

#### SECCION II.

### De las deliberaciones del consejo de regencia.

xxIV. El consejo de regencia delibera necesariamente á mayoría absoluta de votos

1.º Sobre el matrimonio del Emperador.

2.º Sobre las declaraciones de guerra, tratados

de paz, de alianza y de comercio.

3. Sobre toda enagenacion ó disposicion para formar nuevas doraciones de bienes ó valores inmuebles, que componen el patrimonio extraordinario de la corona.

4.º Sobre la cuestion de si se proveerán por el regente una ó mas grandes dignidades del imperio,

vacantes durante la minoridad.

xxv. El consejo de regencia hace de consejo privado, así para los recursos de gracia, como para la: formación de los senado-consultos.

-mxxvi. En caso de empate el voto de la Em-

peratriz ó del regente será decisivo.

Si la presidencia luere exercida por delegacion, la Emperatriz regente ó el regente deciden.

xxVII. Sobre todos los demas negocios remitidos á su exâmen el consejo de regencia solo tiene voto consultivo.

e xxvIII. El ministro secretario de Estado hace de secretario en las sesiones del consejo de regencia, y extiende las actas de sus deliberaciones.

### TITULO V.

### De la custodia del Emperador menor.

xxix. La custodia del Emperador menor, la superintendencia de su casa y la vigilancia de su educación se confian á su madre.

xxx. En defecto de la madre ó de un príncipe designado por el difunto Emperador, la custodia del Emperador se consia por el consejo de regencia á uno de los príncipes titulares de las grandes dignidades del imperio.

xxxi. Esta eleccion se hace por medio del escrutinio á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate decide el regente. (Se continuará.)